



LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: RAMON SANTAMARIA

AÑO LXXXVIII ||

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, VIERNES 24 DE MAYO DE 1963

|| NUM. 17.981

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUMERO 76

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1º—Facultar al Poder Ejecutivo, para la erogación de (L. 12.000.00) doce mil lempiras, cooperación para erigir un Monumento a la Reina Isabel La Católica, que consistirá en una estatua de mármol o de bronce de la Reina, extendiendo su mano protectora a un grupo de indios y el cual podrá ser colocado en el proyectado parque "España", de esta capital. Dicha erogación la hará el Ejecutivo tomándola de la Partida que creyere conveniente.

Artículo 2º—El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el diario oficial "La Gaceta".

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, en Tegucigalpa, D. C., a los catorce días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

HÉCTOR ORLANDO GÓMEZ C.,
Presidente.

T. DANILO PAREDES,
Secretario.

ARTURO MORALES CHÁVEZ,
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 17 de mayo de 1963.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley,

Julio C. Garrigó.

DECRETO NUMERO 77

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1º—Crear los siguientes Renglones en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente:

GASTOS CORRIENTES

TITULO II

RAMO DE GOBERNACION Y SEGURIDAD PUBLICA

CUERPO DE BOMBEROS

1.—Cuerpo de Bomberos

Clasificación	Nº	Nombre del Puesto	Nº de Plazas	Sueldo Mensual	Total 10 Meses
082-2-011-111 0 11		Bomberos Rasos ..	2	L 150.00	L 3.000.00

Artículo 2º—La creación anterior se transfiere de los siguientes renglones del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente:

GASTOS CORRIENTES

TITULO II

RAMO DE GOBERNACION Y SEGURIDAD PUBLICA

CAPITULO VII

CUERPO DE BOMBEROS

2.—Gastos de Funcionamiento

ARTICULOS Y MATERIALES DE SOSTENIMIENTO

2.—Vestuario y ropa para personal L 500.00

CONTENIDO

Decretos Nº 76 y 77.—Mayo de 1963.

Secretaría de Recursos Naturales
Acuerdo Nº 128 — Mayo de 1963.

Secretaría de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública
Acuerdos correspondientes a Septiembre de 1963.

Secretaría de Economía y Hacienda
Acuerdos Nº 876 al 899, Inclusive—Octubre de 1961.

AVISOS

MANTENIMIENTO Y REPARACION ORDINARIA DE EQUIPOS

4.—Mantenimiento y reparación ordinaria de equipos L 500.00

VARIOS EQUIPOS, ADICIONES Y REPARACIONES EXTRAORDINARIAS

5.—Equipos civiles diversos, n. c., adiciones y reparaciones . 1.000.00

GRATIFICACIONES PERSONALES

6.—Becas en el exterior 1.000.00

S U M A L 3.000.00

Artículo 3º—El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el diario oficial "La Gaceta".

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, en Tegucigalpa, D. C., a los catorce días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

HÉCTOR ORLANDO GÓMEZ C.,
Presidente.

T. DANILO PAREDES,
Secretario.

ARTURO MORALES CHÁVEZ,
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 17 de mayo de 1963.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley,

Julio C. Garrigó.

PODER EJECUTIVO

Recursos Naturales

ACUERDO Nº 128

Tegucigalpa, D. C., 17 de mayo de 1963.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Emitir el siguiente "Reglamento de Deslindes y Amojonamiento de Terrenos Forestales Públicos".

Artículo 1.—Corresponde exclusivamente a la Administración Forestal del Estado el deslinde y amojonamiento de todos los terrenos forestales públicos.

Art. 2.—El encargado de practicar los deslindes y amojonamientos de los terrenos forestales públicos deberá recaer en un empleado o funcionario técnico de la Administración Forestal del Estado con titulación suficiente.

Art. 3.—El deslinde de los terrenos forestales públicos podrá acordarse de oficio por la Dirección General de Recursos Naturales, o a instancia de las entidades dueñas de los mismos o de los propietarios de fincas colindantes con ellos. En los dos primeros casos la ejecución del deslinde se solicitará del Departamento Forestal.

Pagará los gastos que ocasione el deslinde o amojonamiento de los terrenos forestales públicos, en la parte que los afecte directamente, el que hubiere tenido la iniciativa de su realización.

Art. 4.—A todo deslinde precederá una Memoria Preliminar, autorizada por el Encargado del Servicio de Catalogación y Deslindes del Departamento Forestal, en la que habrá de hacerse referencia a los siguientes extremos:

- 1º—Justificación del deslinde que se propone.
- 2º—Descripción del terreno forestal público con expresión de sus linderos generales, colindancias, extensión perimetral y superficial, y detallando las propiedades que se encuentran enclavadas dentro del terreno que se pretende deslindar.
- 3º—Procedencia del terreno, título de propiedad e informaciones, reconocimiento o actuaciones que acrediten la posesión no disputada en que se hallen el Estado o la Entidad titular del mismo.

Art. 5.—Basado en la Memoria Preliminar, el Encargado del Servicio de Catalogación y Deslindes formulará un Presupuesto de gastos del deslinde, que deberá llevar la conformidad en su caso del que haya de sufragarlos elevando dicho Presupuesto, juntamente con la Memoria, a la Jefatura del Departamento Forestal.

Art. 6.—Por su propia iniciativa o a instancia de la Entidad propietaria, el Servicio de Catalogación y Deslindes podrá declarar un terreno forestal público en estado de deslinde cuando aprecie peligro de intrusiones. Esta declaración se hará en "La Gaceta", diario oficial, procediéndose a continuación y sin demora a incoar el expediente de deslinde mediante la redacción de la Memoria Preliminar y Presupuesto a que se refieren los Artículos 4º y 5º. La declaración quedará caducada de no terminarse el deslinde en el plazo de dos años.

Art. 7.—La declaración de un terreno forestal público en estado de deslinde faculta al Servicio de Catalogación y Deslindes para señalar, de oficio o a instancia de parte interesada, las zonas colindantes, cuyos aprovechamientos forestales deban sujetarse a las prescripciones que se establecen a continuación con reserva de los derechos que puedan resultar una vez que se practique el deslinde.

Art. 8.—En las zonas señaladas a tenor del artículo anterior no podrán realizarse aprovechamientos de cortas, salvo que la Administración Forestal las considere inaplazables, hasta que se aprueben y sea firme el deslinde que se practique.

Los demás aprovechamientos podrán tener lugar siempre que se puedan realizar sin daño del terreno forestal público y oyendo a los interesados.

El importe de tales disfrutes se ingresará como depósito en la Tesorería General de la República o Bancos del Estado, a disposición del que resulte ser dueño de la zona señalada.

Art. 9.—Las operaciones de deslinde se anunciarán en "La Gaceta", diario oficial, en la prensa y mediante la fijación de edictos en los municipios en cuya jurisdicción se encuentren los terrenos a deslindar.

Los anuncios y edictos se publicarán con cuatro meses de antelación, por lo menos, al día en que haya de comenzar el apeo, entendiéndose que su publicación surtirá los mismos efectos que una notificación personal.

Art. 10.—En los edictos deberá expresarse:

- 1º—El día y hora en que tendrá lugar el apeo, así como el punto por donde dará principio, emplazándose los colindantes y a las personas que acrediten un interés legítimo para que asistan al mencionado acto.
- 2º—Que los que no asistan personalmente o por medio de representante legal o gestor oficioso a la práctica del apeo, no podrán después formular reclamaciones contra el mismo.
- 3º—Que durante el plazo de dos meses a partir de la primera publicación del anuncio, los que se conceptúen con derecho suficiente a la propiedad del terreno que se intenta deslindar o parte del mismo, y los colindantes que deseen acreditar el que pueda corresponderles, deberán presentar los documentos pertinentes en la Oficina del Departamento Forestal, apercibiéndoles de que transcurrido dicho plazo no se admitirá ningún otro, y a quienes no los presentaren que no podrán formular reclamaciones sobre propiedades en el expediente de deslinde.

Art. 11.—Las operaciones de deslinde serán notificadas a la entidad propietaria del terreno forestal público que se deslinda y a las entidades propietarias de los terrenos forestales públicos que con él confinen, debiendo ser incluidas en la notificación las prevenciones que enumera el artículo anterior.

Deberán también ser citados personalmente los demás colindantes y dueños de fincas enclavadas, cuyos domicilios conociera la Administración Forestal.

Art. 12.—Las entidades locales deberán ser citadas en las personas de sus Alcaldes. El Estado se entenderá siempre representado en los deslindes por el Encargado del Servicio de Catalogación y Deslindes; las Entidades Municipales por el Alcalde o Regidor en quien designen; las particulares, de no asistir personalmente, deberán autorizar en forma legal a sus representantes.

Art. 13.—Los documentos administrativos y títulos de carácter civil presentados por los interesados o en poder de la Administración serán remitidos, una vez transcurrido el plazo de dos meses para su presentación, al examen, calificación e informe al Asesor Jurídico de la Secretaría de Recursos Naturales, quien dentro de los 15 días siguientes calificará la eficacia jurídica de los títulos presentados a efecto de acreditar el dominio o la posesión de las fincas a que se refieran.

Si de la calificación de títulos a que se refiere el párrafo anterior, resultare inconformidad para los dueños de sus títulos podrán éstos recurrir ante la Secretaría de Recursos Naturales, oponiéndose al informe del Asesor Jurídico, dentro del término de 5 días de su notificación. Transcurrido dicho plazo sin protesta alguna quedará firme la calificación dada al respecto.

Recibida la oposición, se oirá al Procurador General de la República, quien resolverá la cuestión planteada dentro del término de 15 días.

Art. 14.—Dentro de los 15 días siguientes a la terminación del plazo establecido en el artículo anterior o resuelta la protesta presentada, el funcionario encargado del deslinde estudiará sobre el terreno la documentación presentada, de cuyo estudio quedará en el expediente constancia clara como "Ampliación de la Memoria Preliminar".

Art. 15.—El apeo comenzará por el punto más avanzado al Norte, claramente determinable, de la línea perimetral, siguiéndola después de manera que el terreno que se deslinda quede a la derecha del que recorra sus linderos, y lo mismo se hará al deslindar los terrenos enclavados.

Art. 16.—Al mismo tiempo que se realiza el apeo y siguiendo su trazado se colocarán en cada punto de intercepción de las líneas que forman ángulos entrantes o salientes piquetes protegidos con grandes montones de piedras o tierra.

Art. 17.—El funcionario encargado del deslinde procurará solventar por avenencia y conciliación de las partes interesadas las diferencias que puedan ser motivo de reclamación posterior, siempre que se mejoren los límites del terreno forestal público con ventaja para éste y que no hayan de introducirse modificaciones en la titulación de las fincas afectadas, pudiendo reservar la aprobación de la conciliación, cuando el asunto fuera de especial importancia, a las autoridades encargadas de resolver el deslinde. Si no consiguiera la avenencia admitirá las protestas que se hagan, expresando en todo caso su propio criterio sobre el asunto y la opinión de la Entidad Titular del terreno forestal público que se deslinda.

Con estas mismas condiciones podrán concentrarse en una o varias parcelas diversas enclavadas del terreno que se deslinda.

Art. 18.—Solamente tendrán valor y eficacia en el acto del apeo los títulos de dominio inscritos en el Registro de la Propiedad y aquellas pruebas que, de modo indudable, acrediten la posesión por los particulares en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, con justo título y buena fe durante más de 10 años de los terrenos pretendidos, los cuales en otro caso se consideran en posesión del Estado, o en su caso, del Municipio Titular de los mismos.

En el deslinde de terrenos forestales catalogados, se estará a lo dispuesto en el Artículo 29 inciso c) de la Ley Forestal.

Art. 19.—En los casos en que los títulos presentados no den a conocer claramente la línea límite de las fincas, el funcionario encargado se atenderá al estado posesorio.

Art. 20.—La Administración Forestal reivindicará en el acto del apeo la posesión de todos los terrenos cuya usurpación resulte plenamente comprobada, pudiendo recabar, si fuere preciso, el auxilio de la autoridad gubernativa.

Art. 21.—De la operación del apeo se extenderá acta diaria en la que se hará mención detallada de cuanto se hubiera ejecutado, consignándose las protestas en los términos prevenidos en el Artículo 17, y expresándose los nombres de los colindantes, clase de cultivo de sus fincas, así como cuantos detalles sean necesarios para que los linderos queden definidos con la máxima precisión y exactitud, y puedan en cualquier momento ser reconocidos con la mera lectura del acta del apeo.

Las líneas que separen el terreno que se deslinda de otros ya deslindados se describirán someramente, sin admitir discusión alguna sobre ellas y se unirá al acta copia autorizada del deslinde ya aprobado.

Art. 22.—En las actas del apeo se hará relación de los asistentes del mismo, con carácter oficial o interesados y serán firmadas diariamente por todos ellos, siendo válido el documento aunque algunos no quieran o no puedan firmar, con tal de que se haga constar la circunstancia por medio de diligencia. El acta se extenderá en papel sellado de segunda clase y en pliegos enteros, expresándose al final de la diligencia de cada día los números de los pliegos que se extiende.

Art. 23.—Si por cualquier causa justificada hubiere que suspender un deslinde se hará constar en el acta, por medio de diligencia, el día en que se suspenda expresándose aquél en que haya de reanudar la operación.

si puede prefijarse. En caso contrario y si la suspensión hubiere de durar algún tiempo, se anunciará su continuación en "La Gaceta", diario oficial, la prensa y en los tabloneros de anuncios de los municipios, con un mes de anticipación.

De igual modo se anunciará la suspensión si no pudiere dar comienzo el apeo en el día señalado o dentro de los 8 días siguientes.

Art. 24.—Al acta del apeo se unirá un plano del terreno deslindado suscrito por el funcionario encargado y a escala adecuada, para que la hoja sea fácilmente manejable, sin perjuicio de representar independientemente y en todo caso las partes sobre las que hubiere habido reclamación y los detalles que por la escala adoptada no se vean con claridad. En este plano figurarán los puntos donde se colocaron los piquetes, el número de orden de cada uno de ellos, los accidentes topográficos, como arroyos, caminos, etc., si es posible los nombres de los propietarios de las fincas colindantes y la clase de cultivos de éstas, las dos líneas de orientación geográfica y magnética, la cabida del terreno forestal público que se deslinda, la de cada uno de sus enclavados, la escala del plano y el cuadro de signos convencionales. Acompañará al plano el registro topográfico lo más completo posible.

Art. 25.—El funcionario encargado del deslinde entregará el expediente, con todos los datos, dentro del plazo de 4 meses, desde la terminación del apeo al Encargado del Servicio de Catalogación y Deslindes, acompañando un informe en el que se reseñarán los documentos presentados, se expresarán las razones que haya tenido para admitir o negar las pretensiones de los interesados y todo lo conducente para formar un juicio exacto de cuanto se hubiere practicado.

Art. 26.—Tan pronto como el Encargado del Servicio de Catalogación y Deslindes reciba el expediente de deslinde, anunciará en "La Gaceta", diario oficial, que se abre vista del expediente por 30 días, admitiéndose durante otros 30 días las reclamaciones que se presenten sobre la práctica del apeo o sobre la propiedad de parcelas que hubieran sido atribuidas al monto al realizar aquella operación.

Art. 27.—En el anuncio se advertirá que sólo podrán reclamar contra la práctica del apeo los que hayan asistido, personalmente o por medio de representantes, a dicho acto. También se advertirá que las reclamaciones sobre propiedad sólo serán admisibles de haberse presentado los documentos correspondientes en el plazo señalado en el Artículo 10 y si se expresa el propósito de apurar mediante ellas la vía gubernativa.

Art. 28.—Todas las reclamaciones basadas en títulos o documentos de carácter civil o administrativo que se formulen por los interesados, como consecuencia del período de vista, serán preceptivamente informados por el Asesor Jurídico del Ministerio de Recursos Naturales dentro del plazo de 15 días a cuyo efecto se le remitirán dichas reclamaciones tan pronto como hayan sido presentadas.

Art. 29.—Las reclamaciones sobre propiedad, con los documentos correspondientes o sus copias cotejadas y el dictamen del Asesor Jurídico del Ministerio de Recursos Naturales, serán remitidas por término de 15 días a la Entidad Titular del terreno deslindado, si éste no fuera del Estado, a fin de que dentro de dicho plazo emita su informe manifestando concretamente si accede o no a las pretensiones deducidas, que, en este último caso, o si el informe no se omitiera dentro del plazo, se entenderán denegadas en vía gubernativa.

Art. 30.—El Encargado del Servicio de Catalogación y Deslindes, en el término de un mes siguiente a la terminación del plazo establecido en el artículo anterior, elevará el expediente con su informe sobre el deslinde y las reclamaciones no desestimadas a la Dirección General de Recursos Naturales.

Art. 31.—Dentro del plazo de un mes desde que se hubiera recibido en la Dirección General de Recursos Naturales, el expediente con el informe a que se hace referencia en el artículo anterior, el Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, oyendo previamente al Procurador General de la República mediante acuerdo motivado, resolverá el expediente de deslinde y las reclamaciones presentadas.

Art. 32.—El acuerdo resolutorio del deslinde contendrá necesariamente los siguientes extremos:

- 1º—Descripción del terreno forestal público deslindado, con expresión de la Entidad Titular, de los linderos establecidos en el expediente y de su situación, cabida, denominación y demás circunstancias que se consideren de interés.
- 2º—Resolución de reclamaciones sobre propiedad con la declaración expresa de que queda agotada la vía gubernativa y expedita la judicial.

Art. 33.—Contra el acuerdo emitido por el Poder Ejecutivo, de aprobación del deslinde practicado, cabrá el Recurso y Amparo ante la Corte Suprema de Justicia, dentro del plazo de 60 días a partir de la última publicación del acuerdo en el diario oficial "La Gaceta". Admitido el Amparo por el Poder Judicial, y arrastradas las diligencias creadas a la Corte Suprema de Justicia, ésta ordenará que se corrijan las faltas en cuanto al procedimiento seguido. En caso de que el Amparo se funde en usurpación de derechos de propiedad provenientes de justo título, la

Corte Suprema de Justicia, vista la legalidad de los títulos, indicará ante qué tribunal deberá dirimirse la contienda, dando lugar a los recursos que establece el Procedimiento Civil.

Art. 34.—Dictado el acuerdo resolutorio del deslinde de un terreno forestal público, se promoverá el expediente de amojonamiento definitivo, formulándose el proyecto correspondiente.

Art. 35.—Se compondrá éste de Memoria, Presupuesto, Plano y Pliego de Condiciones, y será formulado, a ser posible, por el mismo funcionario que practicó el deslinde.

Art. 36.—En el plano se representará la situación, clase y numeración correlativa de los hitos, que serán de primero y segundo orden y cuyas características se fijarán por el Departamento Forestal.

La numeración de los hitos empezará y continuará como en el deslinde.

Art. 37.—Los hitos de primer orden se reservarán para los vértices extremos de toda parte de la línea perimetral que separe términos jurisdiccionales entre sí, o bien terreno forestal público de otro que no lo sea, y para cualquier vértice cuya excepcional importancia lo haga conveniente a juicio del funcionario encargado.

Art. 38.—Se emplearán hitos de segundo orden en todos los casos en que haya cambio brusco de dirección, en cada vértice de comienzo y firme colindancia, en los exigidos por la visualidad de uno cualquiera desde su anterior y siguiente y en el inicio y término de líneas naturales límites del monte.

Art. 39.—Podrá omitirse la colocación de hitos, sin perjuicio de colocar señales, en todos los vértices aun cuando se hubiesen puesto piquetes en el deslinde, que se hallen situados sobre lindes naturales, como ríos, arroyos, acantilados, costas, etc., indudable y permanentemente definibles como límites del terreno deslindado, con sólo su descripción en las actas del apeo y posteriormente las del amojonamiento.

También se podrá omitir la colocación de hitos en aquellos vértices en los que media corta distancia y hubieran sido necesarios en el deslinde por razones de visibilidad, escaso alcance de visuales por causa de pendiente, o por representar con mayor precisión ligeras inflexiones de los perímetros, y más bien exigidos por operaciones topográficas que por necesidades del apeo.

Art. 40.—En todos los casos en que la naturaleza del terreno haga imposible la colocación de hitos se sustituirán por las señales posibles, bien marcando el vértice sobre roca viva o por cualquier arbitrio apropiado, cuidando siempre de que aquél pueda descubrirse fácilmente en todo tiempo, por medio de otros de referencia o de señales dispuestas al efecto.

Art. 41.—La operación definitiva de amojonamiento se anunciará, por el Encargado del Servicio de Catalogación y Deslindes, en "La Gaceta", diario oficial, con un mes de antelación, con expresión del funcionario que ha de dirigirla, que será el mismo que realizó el deslinde, si ello fuera posible.

Art. 42.—Del amojonamiento se levantará acta en papel sellado de segunda clase, suscrita por el funcionario encargado, interesados y personal con representación oficial asistentes a la misma.

Art. 43.—Terminada la operación de amojonamiento el Encargado del Servicio de Catalogación y Deslindes anunciará en "La Gaceta", diario oficial, el trámite de puesta de manifiesto del expediente a los interesados, dando un plazo de 30 días para que puedan presentar ante el Servicio de Catalogación y Deslindes, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Art. 44.—El Encargado del Servicio de Catalogación y Deslindes remitirá el expediente incluyendo las reclamaciones presentadas con su informe y propuesta a la Dirección General de Recursos Naturales, quien los someterá a la resolución del Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales.

Art. 45.—El presente Reglamento empezará a regir desde esta fecha.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

R. Paña G.

Gobernación, Justicia y Seguridad Pública

ADMINISTRACION DEL DOCTOR RAMON VILLEDA MORALES

Ministro Lic. Ramón Valladares h.
Subsecretario. Lic. Virgilio Joya Meneada

ACUERDOS

28 de septiembre de 1962

Nº 1632.—Nombrar, ascender y transferir a partir del primero de octubre, el personal de la Guardia Civil en la forma siguiente:

NOMBRAMIENTOS

Nacaome

Basilio López, Delegado en vez de Leopoldo Quiroz.

ASCENSOS

Nacaome

Ascender a Sargento el guardia César Núñez Reyes, en sustitución de Porifrio Martínez Aguilar, en la Delegación de la Guardia Civil de Nacaome Departamento de Valle.

Nº 1633.—Nombrar, transferir y ascender a partir del primero de octubre, el personal de la Guardia Civil, en la forma siguiente:

Gualaco, Olancho

José Antonio Fuentes Pavón Sub-Del. en vez de Clemente Rodríguez

Santa Cruz de Yojoa, Cortés

Luis Alonso Domínguez Sub-Del. en vez de Manuel Uclés Torres

Cofradía, Cortés

Audilio Hernández Sub-Del. en vez de Gregorio Lozano

Aramecina, Valle

Estanislao Sosa M. Sub-Del. en vez de Cristino Contreras

La Paz, La Paz

Carlos Rafael Bulnes Del. en vez de Daniel Medina Flores

Tutule, La Paz

Celestino Turcios Zavala Sub-Del. en vez de Armando Mejía

Santa Ana, La Paz

José Herminio Velásquez Sub-Del. en vez de Cristóbal Cáceres Rodas

TRANSFERENCIAS

Choloma

Transferir el Sub-Delegado de la Guardia Civil, Gregorio Lozano de la Sub-Delegación de Cofradía, Dpto. de Cortés a Sub-Delegado de la Guardia Civil de Choloma, Dpto. de Cortés, en sustitución de Ricardo Bartolomé Fuentes.

ASCENSOS

Las Trojes

Ascender a Bruno Sosa de Guardia de la Delegación de la Guardia Civil Móvil del Departamento de El Paraíso a Sub-Delegado de la Guardia Civil de Las Trojes, Departamento de El Paraíso, en sustitución de Abraham Merlo Valle

Mercedes, Ocotepeque

Ascender a Francisco Adonay Juárez de Sargento de la Delegación de la Guardia Civil de Santa Bárbara, Departamento de Santa Bárbara a Sub-Delegado de la Guardia Civil de Mercedes, Departamento de Ocotepeque, en sustitución de Pablo Guevara López.

29 de septiembre de 1962

1634.—Nombrar a partir del primero de octubre, el personal de la Guardia Civil, en la forma siguiente:

DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN

Tatumbia

Pedro Salgado Gdia. en vez de Filadelfo Zúñiga T.
Francisco Valerio Gilberto Adrián Doblado
Francisco Vargas Luis Armando Ramos
Miguel Díaz Justo Pastor Rovelo D.

Zambrano

Miguel Hernández Gdia. en vez de Encarnación Flores M.

DEPARTAMENTO DE CHOLUTUCA

Pespire

Maximiliano Hernández Gdia. en vez de Teodosio Barahona
Balbino Pereira Lagos Heriberto Alvarez B.

San Isidro

Juan de la Cruz Canales Gdia. en vez de Teófilo Vargas A.
Guardia Civil Móvil

Guardia Civil Móvil

Francisco Izaguirre Gdia. en vez de Francisco Meneada

DEPARTAMENTO DE VALLE

Amapala

Santos Ferrufino M. Gdia. en vez de Nazario Rodríguez

DEPARTAMENTO DE EL PARAISO

Danli

Santos Ramos Palma Gdia. en vez de Elio López Rodríguez

Liure

Santos Rodríguez García Gdia. en vez de Sergio Carranza

San Antonio de Flores

Pablo Jacinto y Jacinto Gdia. en vez de Maximino Castellanos

Las Animas

Pantaleón Paredes Gdia. en vez de José de la Cruz Maradiaga

DEPARTAMENTO DE OLANCHO

Juticalpa

Carlos Javier Muñoz V. Gdia. en vez de Antonio Cáceres
José S. Lazo Munguía José Agripino Estrada
Pablo Ayala O. Amado García

San Esteban

José Ruiz Pagoada Gdia. en vez de Héctor Murillo

San Francisco de La Paz

Reginaldo Rosales Gdia. en vez de Reinaldo Almendárez
Alejandro Rosales B. Juan A. Barrios
Juan Blas Martínez Carlos Nájera

Yocón

Enrique Solís Gdia. en vez de Gonzalo Zapata

DEPARTAMENTO DE YORO

Morazán

Virgilio Domínguez Gdia. en vez de Segundo Callejas
Rafael Dávila C. Enrique Rodríguez

Olanchito

Hernán Martínez Artiaga Gdia. en vez de Jerónimo Díaz
Blas R. Soto Juan Ramón Durán S.
Wilfredo Chévez Martínez Víctor Favio Martínez
Alejandro Herrera R. Jakson Lisandro Pouce

Victoria

Emeterio Garay Gdia. en vez de Sixto Martínez Benegas

DEPARTAMENTO DE GRACIAS A DIOS

Tutwila

Medardo Martínez Gdia. en vez de Fabián Tela Aistín
Narciso Maclín Emilio Arrechavala
Teodoro Cruz Rolando Flores
Jaime Torres Rueda José Angel Martínez

DEPARTAMENTO DE ISLAS DE LA BAHIA

Utila

Enrique A. Zúñiga Gdia. en vez de Eulalio Matute

DEPARTAMENTO DE COLON

Trujillo

José de la C. Varela P. Gdia. en vez de Rolando Manzanares B.

Irdona

Santos A. Martínez Gdia. en vez de Alfonso Alvarez

DEPARTAMENTO DE ATLANTIDA

La Ceiba

José G. Martínez Gdia. en vez de Cardigan Laicas Smiley
Antonio Turcios M. Benjamín Munguía

Jutiapa

Héctor Conrado Turcios C. Gdia. en vez de Rogelio L. Eraso

Kilómetro 17

Tomás Servellón Urbina Gdia. en vez de Virgilio López E.

Economía y Hacienda

Acuerdo N° 876
Tegucigalpa, D. C., 25 de octubre de 1961.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar sin valor ni efecto el Acuerdo N° 705 emitido a través de la Secretaría de Economía y Hacienda con fecha 26 de agosto del presente año, por medio del cual se cancelaba el nombramiento de la señorita Perito Mercantil Julia Fuentes Venegas, del cargo de Asistente Centralizador de Egresos, en la Sección de Ingresos, Egresos, Instituciones Semi-Oficiales, Proyectos Cooperativos, Distritos y Municipios, dependiente de la Contaduría General de la República.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 877

Tegucigalpa, D. C., 25 de octubre de 1961.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a la señorita Magda López Guerrero, Oficinista Mecanógrafa en la Sección de Contabilidad, dependiente de la Administración de Rentas del departamento de Francisco Morazán, en sustitución de Isabel Suazo de Villars, quien pasa a desempeñar otro cargo en la Administración Pública.

La nombrada devengará el sueldo tope que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, por tratarse de un traslado, ya que en la actualidad desempeña el cargo de Secretaria en el Departamento de Pre-Intervención de Gastos, dependiente de la Dirección General de Presupuesto. El presente nombramiento se hará efectivo a partir del primero de noviembre próximo. — Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo Ng 878

Tegucigalpa, D. C., 25 de octubre de 1961

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Enrique Streber Arias, Ayudante de la Sección de Remates Aduaneros, dependiente de la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, en sustitución del señor Mario Alonso Cáceres, quien pasa a otro puesto

El nombrado devengará durante los dos primeros meses el 80%

del sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, de conformidad con el Artículo 66 del mismo Presupuesto, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 879

Tegucigalpa, D. C., 25 de octubre de 1961.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha once de julio de mil novecientos sesenta, por el señor Juan Angel Moncada, mayor de edad, casado, Perito Mercantil y de este vecindario actuando en representación de la Casa Comercial Rivera y Cia., del comercio de esta capital, contraída a pedir devolución de sesenta y nueve lempiras con setenta y cinco centavos (L 69.75) valor de Servicios Consulares que dice haber pagado indebidamente en la Administración de Aduana y Rentas de Amapala, Valle.

Resulta: Que en doce de julio de mil novecientos sesenta, se dio traslado de la solicitud presentada con los comprobantes acompañados a la Administración de Aduana y Rentas de Amapala, a fin de que emitiera el informe correspondiente.

Resulta: Que la Administración de Aduana al devolver su traslado insertó el informe que en su parte pertinente dice: "Por lo que esta Contaduría vista es de parecer porque se acceda a la devolución de los L 69.75".

Resulta: Que de las presentes diligencias se dio traslado a la Auditoría y Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas para los efectos del correspondiente dictamen.

Resulta: Que ambas dependencias al devolver sus respectivos traslados fueron de completa opinión porque se devuelva únicamente la cantidad de sesenta y ocho lempiras con 94/100 (L 68.94).

Considerando: Que de conformidad con los Informes que anteceden es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al señor Juan Angel Moncada, en representación de la Casa Rivera y Cia., la cantidad de sesenta y ocho lempiras con noventa y cuatro centavos (L 68.94) de que se ha hecho mérito, debiéndose afectar con esta devolución la misma cuenta de su ingreso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 880

Tegucigalpa, D. C., 25 de octubre de 1961.

Vista para resolver la solicitud que con fecha veinticuatro de noviembre de mil novecientos sesenta presentó el Agente Aduanero A. R. Pineda y Cia., de generales ampliamente conocidas, en representación de ellos mismos, del comercio de San Pedro Sula, contraída a pedir la devolución de cincuenta y tres lempiras con ochenta y cinco centavos (L 53.81) que concepto de Derechos Arancelarios y 12% de recargo dice haber pagado indebidamente en la Administración de Aduana y Rentas de Puerto Cortés.

Resulta: Que en veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta, se dio traslado de la solicitud presentada a la Administración de Aduana y Rentas de Puerto Cortés, a fin de que emitiera el Informe correspondiente.

Resulta: Que la Administración de Aduana al devolver su traslado insertó el Informe que en su parte pertinente dice: "Que de conformidad con el criterio de la presente petición, en la parte de su exposición que se refiere a que la "I he Carnation" se encuentra en tratado comercial con los Estados Unidos de Norte América, dicha aseveración es verdadera, pero el Contador Vista en ningún momento, y sin base en documentación comprobatoria, puede asegurar o testificar que lo importado al amparo de la póliza (copia) que se acompaña, sea o haya sido leche en T. Comercial, ya que no se acompaña, repito, documentación que identifique específicamente el artículo importado".

Resulta: Que de las presentes diligencias se dio traslado a la Auditoría y Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas para los efectos del correspondiente dictamen.

Resulta: Que ambas dependencias, al devolver sus respectivos traslados, fueron de completa opinión porque se devuelva la cantidad solicitada de cincuentitrés lempiras con ochenta y cinco centavos (L 53.81) de que se ha hecho referencia.

Considerando: Que de conformidad con los Informes que anteceden es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al Agente Aduanero A. R. Pineda y Cia., en representación propia, la cantidad de cincuentitrés lempiras con ochenta y cinco centavos (L 53.81) de que se ha hecho mérito, debiéndose afectar con esta devolución la misma cuenta de su ingreso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 881

Tegucigalpa, D. C., 25 de octubre de 1961.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1°—Designar a los señores Licenciados Fernando D. Montes e Ingeniero Juan Ramón Molina, Delegados del Gobierno de Honduras a la Reunión Especial de Café que tendrá verificativo en la ciudad de México, del 28 del presente mes al 3 de noviembre próximo.

2°—Hacer del conocimiento de la Secretaría de Relaciones Exteriores el presente acuerdo para que extienda a los nombrados las credenciales de estilo. — Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 882

Tegucigalpa, D. C., 25 de octubre de 1961.

En aplicación al Artículo 88 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente,

El Presidente de la República

ACUERDA:

1°—Ampliar la Partida siguiente:

TITULO VI

RAMO DE ECONOMIA Y HACIENDA

CAPITULO XII

TALLERES TIPO-LITOGRAFICOS "ARISTON"

1.—Talleres Tipo-Litográficos "Ariston"

Pda. 8-G Asignación global que se utilizará a detallarse de acuerdo con varias clasificaciones L 2.930.25

2°—Para atender a la Ampliación anterior, ampliase la estimación del siguiente Ingreso del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente:

VENTA DE BIENES Y SERVICIOS CORRIENTES POR DEPENDENCIAS

Venta de Materiales y Producto de Talleres

Talleres del Estado L 2.930.25

Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 883

Tegucigalpa, D. C., 26 de octubre de 1961.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1°—Ampliar el Acuerdo N° 881, emitido a través de la Secretaría de Economía y Hacienda, con fecha 25 de los corrientes, para incorporar al señor Juan Kattán como Miembro de la Delegación del Gobierno de Honduras a la Reunión Especial de Café, que tendrá verificativo en la ciudad de México, del 28 del presente mes al 3 de noviembre próximo. El señor Kattán llevará la representación de la Asociación de Exportadores de Café con sede en San Pedro Sula.

2°—Hacer del conocimiento de la Secretaría de Relaciones Exteriores el presente acuerdo para

que extienda al nombrado las credenciales de estilo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 888

Tegucigalpa, D. C., 26 de octubre de 1961.

Vista para resolver la solicitud que con fecha diez y ocho de mayo de mil novecientos sesenta presentó el señor Zoilo M. Valle, como Gerente de la Empresa Nacional de Transportes, de generales conocidas en representación de los señores Pablo Weiss y Cia., comerciantes de esta capital, contraída a pedir devolución de doce lempiras exactos (L 12.00), que dice haber pagado indebidamente en la Administración de Aduana de Amapala.

Resulta: Que en diez y ocho de mayo de mil novecientos sesenta, se dio traslado de la solicitud presentada a la Administración de Aduana de Amapala, a fin de que emitiera el informe correspondiente.

Resulta: Que la Administración de Aduana al devolver su traslado, insertó el informe que en su parte pertinente dice: "Esta multa fue puesta incorrectamente, por lo que cabe la devolución solicitada en el presente expediente".

Resulta: Que de las presentes diligencias se dio traslado a la Auditoría y Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, para los efectos del correspondiente dictamen.

Resulta: Que ambas dependencias al devolver sus respectivos traslados fueron de completa opinión porque se devuelva la cantidad de doce lempiras exactos (L. 12.00), de que se ha hecho referencia.

Considerando: Que de conformidad con los informes que anteceden es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al señor Zoilo M. Valle, Gerente de la Empresa Nacional de Transportes, en representación de los señores Pablo Weiss y Cia., la cantidad de doce lempiras exactos (L. 12.00), de que se ha hecho mérito, debiéndose afectar con esta devolución la misma cuenta de su ingreso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 889

Tegucigalpa, D. C., 26 de octubre de 1961.

El Presidente de la República

Considerando: Que en cinco de abril de mil novecientos sesenta el Oficial Mayor de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas y el Apoderado General de la Tippetts-Abbott-MacCarthy Stratton-Inter American Corporation, señor Erik Per Sorensen, celebraron un contrato en virtud del cual aquella Compañía se comprometía a realizar bajo su dirección supervisión, los trabajos necesarios para explotar el sub-suelo de Puerto Cortés.

Considerando: Que en cumplimiento de la Cláusula Octava de ese mismo Contrato, con fecha 21 de marzo de mil novecientos sesenta y uno, se emitió la orden de pago N° 15 por (L. 50.000.00) cincuenta mil lempiras.

Considerando: Que el contrato de que se hace mérito no pudo materializarse, y que la obra para la cual se había firmado se hará en fecha próxima con ayuda del Banco Internacional de Recon-

strucción y Fomento y contribución posterior del Gobierno de Honduras.

Considerando: Que por tales razones es conveniente anular la orden de pago N° 159 que por (L. 50.000.00) cincuenta mil lempiras, fue extendida a favor del Banco Central de Honduras y a cargo del Ramo de Comunicaciones y Obras Públicas, Título X. Capítulo V. Diversos Gastos del Ramo, Partida 3-G, Estudios de Puertos.

Por tanto: En uso de sus facultades,

ACUERDA:

Declarar sin ningún valor ni efecto la orden de pago de que se ha hecho mérito. — Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 890

Tegucigalpa, D. C., 26 de octubre de 1961.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Rafael Antonio Calderón López, Contador General de la República, en sustitución del señor Angel Araujo Nieto, que renunció.

El nombrado devengará el sueldo tope, que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, por tratarse de un traslado del cargo de Jefe de la Sección de Estudios y Análisis de Presupuesto, dependiente de la Dirección General de Presupuesto. Este nombramiento se hará efectivo a partir del primero de noviembre próximo, fecha en que el nombrado tomará posesión de su cargo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 891

Tegucigalpa, D. C., 26 de octubre de 1961.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1°—Nombrar para el desempeño de los cargos que a continuación se detallan, dependientes de la Administración de Aduana de Puerto Cortés, a las personas siguientes:

Nombramientos

Cruz Martín Solano, Chequero de Muelles, en la Sección de Servicio de Almacenes, en sustitución del señor José Roberto Cisneros quien pasa a ocupar otro puesto en la Administración Pública.

Olga Madrid, Oficinista Segunda, en la Sección de Contabilidad, en lugar del señor Roberto Antonio Chávez, que renunció.

2°—El señor Marín Solano devengará el sueldo tope que asig-

na el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, por tratarse de un traslado, ya que en la actualidad presta servicios como Delegado de Fábrica dependiente de la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, y la señorita Madrid devengará durante los dos primeros meses el 80% del sueldo asignado, de conformidad con el Artículo 66 del citado Presupuesto, ambos a partir del primero de noviembre próximo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 892

Tegucigalpa, D. C., 27 de octubre de 1961.

Visto para resolver el Oficio N° 3489, suscrito por el señor Virgilio Joya Moncada, en su carácter de Sub-Secretario de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, contraída a pedir se devuelva al señor Rubén Fuentes, mayor de edad, soltero, Pasante en Derecho y de este Distrito Central, en representación de Gertrude Irene Edgerton, la cantidad de (L. 200.00) doscientos lempiras, pagados como garantía por su permanencia en el país como extranjera.

Resulta: Que al Oficio se acompaña el recibo talonario Número 135654, de fecha 8 de marzo de 1961, a favor de Gertrude Irene Edgerton, mediante el cual se acredita haber depositado la cantidad cuya devolución se solicita.

Considerando: Que de conformidad con el Artículo 2° del Decreto Legislativo N° 74 de 10 de febrero de 1934, el depósito a que están obligados los extranjeros que deben permanecer en el país, les será devuelto después de tres meses de su ingreso.

Considerando: Que por el depósito de que se hace mérito fue enterado con fecha 8 de marzo del año en curso, habiendo transcurrido por consiguiente los tres meses a que se refiere la ley.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al señor Rubén Fuentes, de generales indicadas, en representación de Gertrude Irene Edgerton, la cantidad de (L. 200.00), doscientos lempiras, de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 893

Tegucigalpa, D. C., 27 de octubre de 1961.

Visto para resolver el Oficio N° 4872, suscrito por el señor Virgilio Joya Moncada, en su ca-

rácter de Sub-Secretario de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, contraída a pedir se devuelva al señor Cristo Pitsikalís, mayor de edad, soltero, estudiante y de nacionalidad griega, la cantidad de (L. 200.00), doscientos lempiras, pagados como garantía por su permanencia en el país como extranjero.

Resulta: Que al Oficio se acompaña el recibo talonario Número 145295, de fecha 19 de julio de 1961, a favor de Cristo Pitsikalís, mediante el cual se acredita haber depositado la cantidad cuya devolución se solicita.

Considerando: Que de conformidad con el Artículo 2° del Decreto Legislativo N° 74, de 10 de febrero de 1934, el depósito a que están obligados los extranjeros que deben permanecer en el país, les será devuelto después de tres meses de su ingreso.

Considerando: Que por el depósito de que se hace mérito fue enterado con fecha 19 de julio del año en curso, habiendo transcurrido por consiguiente los tres meses a que se refiere la ley.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al señor Cristo Pitsikalís, de generales indicadas, la cantidad de (L. 200.00) doscientos lempiras de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 894

Tegucigalpa, D. C., 28 de octubre de 1961.

Visto para resolver el Oficio N° 3488, suscrito por el señor Virgilio Joya Moncada, en su carácter de Sub-Secretario de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, contraída a pedir se devuelva al señor Rubén Fuentes, mayor de edad, soltero, Pasante en Derecho y vecino de este Distrito Central, en representación del señor Richard Grover Edgerton, la cantidad de (L. 200.00) doscientos lempiras pagados como garantía por su permanencia en el país como extranjero.

Resulta: Que al Oficio se acompaña el recibo talonario N° 135653 de fecha 8 de marzo de 1961, a favor de Richard Grover Edgerton, mediante el cual se acredita haber depositado la cantidad cuya devolución se solicita.

Considerando: Que de conformidad con el Artículo 2° del Decreto Legislativo N° 74, de 10 de febrero de 1934, el depósito a que están obligados los extranjeros que deben permanecer en el país, les será devuelto después de tres meses de su ingreso.

Considerando: Que por el depósito de que se hace mérito fue enterado con fecha 8 de marzo, habiendo transcurrido por consi-

guiente los tres meses a que se refiere la ley.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al señor Rubén Fuentes, de generales indicadas y en representación del señor Richard Grover Edgerton, la cantidad de (L. 200.00) doscientos lempiras, de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 895

Tegucigalpa, D. C., 28 de octubre de 1961.

Visto el Oficio que liberalmente dice: "Dirección General de la Tributación Directa.—N° JK-314-R. "Año de la Reintegración Territorial".—Declaración Mercantil N° 01710-K.—Año 1960. Oct. 25 de 1961.—Señor Ministro: Informo a usted que al examinar la declaración de referencia presentada por el contribuyente Au Bon Marché, T., Andonie, de San Pedro Sula. Cortés, se halló haberse cobrado de más la suma de L. 8.062.08, por concepto de impuesto al efectuarse el pago en la Sucursal Banco Central de Honduras, según liquidación Número K-010001.—Pongo lo anterior en su conocimiento para que usted ordene la devolución de la suma de L. 8.062.08, al señor Taufic Geo Andonie, cobrada en exceso de lo que justamente le corresponde pagar por concepto de Impuesto Sobre la Renta, en el año impositivo a que se contrae la declaración. Esta devolución se solicita de conformidad a lo estatuido en el párrafo final del Artículo 38 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, siendo de conveniencia que la misma se efectúe por la Tesorería General de la República. Del señor Ministro con la mayor consideración, soy su atento servidor. Oscar Bueso, Director General.—Al señor Ministro de Economía y Hacienda, su Despacho".

Considerando: Que si al verificarse la declaración de un contribuyente se hallare que ha pagado una cantidad mayor de la que legalmente le corresponde la Dirección General de la Tributación Directa solicitará de Oficio a la Secretaría de Economía y Hacienda, que se devuelva al contribuyente el exceso.

Por tanto: el Presidente de la República, en aplicación del Artículo 53 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 38 de su Reglamento,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República se devuelva al señor Taufic Geo Andonie, la suma de (L. 8.062.08), ocho mil sesenta y dos lempiras con ochocientos, de que se ha hecho mérito, debiéndose afectar con esta

devolución la misma cuenta de ingreso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 896

Tegucigalpa, D. C., 30 de octubre de 1961.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Camilo Zorzo Valle, Encargado de la Planta Eléctrica y Agua Potable, dependiente de la Administración de Aduana de El Amatillo, en sustitución del señor José Gómez Borjas, que renunció.

El nombrado devengará durante los dos primeros meses el 80% del sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, de conformidad con el Artículo 66 del mismo Presupuesto, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 897

Tegucigalpa, D. C., 30 de octubre de 1961.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Roy Leslie Avilés Erazo, Estibador de Carga en la Sección de Almacenes, dependiente de la Administración de Aduana Aérea de Toncontín, en sustitución del señor Gilberto Andino Ramírez, que renunció.

El nombrado devengará durante los dos primeros meses el 80% del sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, de conformidad con el Artículo 66 del mismo Presupuesto, a partir del primero de noviembre próximo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 898

Tegucigalpa, D. C., 30 de octubre de 1961.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor José Roberto Cisneros, Delegado de Fábrica en la Sección de Fábricas de Aguardiente, dependiente de la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, en sustitución del señor Cruz Marín Solano, quien pasa a ocupar otro puesto en la Administración Pública.

El nombrado devengará el sueldo tope que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, por tratarse de un traslado, ya que en la actualidad desempeña el cargo de Chequero de Muelle, en la Administración de Aduana de Puerto Cortés. El presente nombramiento se hará efectivo a partir del primero de noviembre próximo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 899

Tegucigalpa, D. C., 31 de octubre de 1961.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha trece de septiembre del año en curso, por el señor Guillermo López Rodezno, Abogado y Notario, mayor de edad, casado, vecino de la ciudad de Tegucigalpa, en su carácter de representante de la empresa "Cajas y Empaques de Honduras, S. A.", del mismo domicilio, contraída a pedir la clasificación de conformidad con la Ley de Fomento Industrial, y que, en consecuencia se le otorguen las franquicias y privilegios correspondientes.

Resulta: Que a su solicitud acompañó la información pertinente lo mismo que referencias dadas por el Banco de Comercio, S. A., y el Banco Internacional, S. A., ambas instituciones existentes en la ciudad de México, Distrito Federal.

Resulta: Que con fecha catorce de septiembre pasado, la solicitud y los documentos acompañados se remitieron a la Dirección General de Economía y Comercio para los efectos legales consiguientes.

Resulta: Que en veintiséis de septiembre y veinte de octubre del mismo año, se dio traslado a la Secretaría Técnica y a la Comisión de Iniciativas Industriales, para que hiciera la primera el análisis respectivo y emitiera dictamen la segunda.

Resulta: Que la Secretaría Técnica, después de haber realizado el análisis correspondiente fue de parecer porque se clasificara a la empresa en referencia en "Básica Nueva", paracer que fue confirmado por la Comisión de Iniciativas Industriales, mediante dictamen de fecha 19 de octubre en curso.

Resulta: Que con fecha veintiséis de octubre la Secretaría de Economía y Hacienda dictó resolución clasificando a la Empresa "Cajas y Empaques de Honduras, S. A.", en la categoría de "Industria Básica Nueva".

Resulta: Que con fecha veintiocho de los mismos se notificó al solicitante la mencionada resolución, quien manifestó su conformidad con la misma.

Considerando: Que de acuerdo con la Ley respectiva se clasificarán en la categoría de "Industria Básica Nueva", las que se elaboran primordialmente a la elabo-

ración o transformación de materias primas o productos semielaborados que contribuyan a activar la balanza de pagos del país y cuando los artículos que manufacturen sean de aquellos que no se han producido en el país.

Considerando: Que serán objeto de protección del Estado las Empresas que elaboran o transformen materias primas de origen nacional o extranjero con el objeto de producir nuevos artículos de consumo interno o de exportación, de aumentar el volumen de los que ya son exportados o de sustituir artículos que son objeto de importaciones considerables y que la Ley tiene entre otros objetivos fomentar la industria nacional estimulando el establecimiento de nuevas empresas.

Considerando: Que una vez clasificada la empresa el Poder Ejecutivo emitirá acuerdo en el cual hará constar las franquicias y privilegios en que consiste la protección acordada sus términos y condiciones, así como las obligaciones que recaen sobre la empresa de conformidad con la Ley de Fomento Industrial y su Reglamento.

Por tanto: El Presidente de la República, en aplicación de los Artículos 6º, número 1º; 8º número 3º; 9º inciso a), 10, 13, 14, letra a); 15, 18, 19, 20, 21, 24, 27, 30, 35 y 36 de la Ley de Fomento Industrial; 2, 3, 4, 7, 21 letra a); 24, letra a) y 37 de su Reglamento y 88 del Código de Procedimientos Administrativos.

ACUERDA:

1º—Clasificar a la empresa "Cajas y Empaques de Honduras, S. A.", del domicilio de Tegucigalpa, en la categoría de Industria "Básica Nueva", la que se declara a la fabricación de cajas de cartón corrugado para empaques y productos derivados de papel.

2º—Otorgar a la empresa citada las franquicias y exenciones siguientes:

a) Exención del 100% del Impuesto Sobre la Renta por un periodo de cinco (5) años y deducción de renta neta gravable del 75% de las utilidades reinvertidas en activos fijos de la misma empresa por cinco (5) años más;

b) 100% cien por ciento del pago de impuestos sobre el establecimiento o explotación de la empresa y sobre la producción y venta en fábrica de los productos que elabore por un periodo de cinco (5) años;

c) Cien por ciento (100%) de exención de pago de impuestos sobre el capital invertido por un periodo de cinco años (5) años;

e) Cien por ciento (100%) de exención del pago de impuestos de importación por un periodo de diez años sobre los materiales de construcción siguientes: 75 toneladas de acero estructural; láminas corrugadas de asbesto o de hierro para techos; láminas plásticas para tragaluces; tubería para sistema de agua y materiales de plomería, lavabos e inodoros y equipo de baño para planta y oficinas; material eléctrico para sistema de alumbrado e instalaciones de la planta;

f) Cien por ciento (100%) de exención del pago de impuesto de importación por un periodo de diez años sobre la maquinaria y

equipo siguiente: máquinas corrugadoras con cargadora automática, calentador, guillotina, sistema o mesa de entrega completa con todos los aditamentos y accesorios; equipo completo del sistema para mezcla de almidón y transporte a la corrugadora; máquinas parafinadoras; prensas de diferentes tamaños, de dos colores para impresión; transportadores; equipo de teñir, engrapadoras automáticas y semi-automáticas completas con transportador, elevador y contador; cortadora de 120 pulgadas; doblador y engomador completo con sección de comprensión y estampado y pegamento; plataforma de entrega; balanzas; calderas completas con tanques de aceite; controles y tratamiento de agua; línea de vapor para el sistema de planta, etc., generadores, motores eléctricos y sub-estaciones; embaladora de desperdicio; ciclón y equipo complementario de succión; colectores de desperdicio; montacargas de 10,000 libras de capacidad; carros transportadores de carga eléctricos, con baterías; compresores de aire; ruedas para hacer las tarimas para carga; dobladores, engrapadoras automáticas; máquina sajeadora; máquina ranuradora; máquina para hacer divisiones; máquina para hacer pegamento; máquina stencil; máquina cortadora de dados; máquina fourdrinier para hacer papel con capacidad para producir 120 a 150 toneladas de papel kraft y cartón, incluyendo sección de secamiento, sistema de succión, cajas de succión; prensas de refinamiento, prensa de

filtro, rodillos especiales dandy, cajas primarias y secundarias, carrete y embobinadora, equipo de molino y mezcladora, compuesta de reguladores de consistencia, recolectores, hidrapulper y equipo filtradores, jordanes, engrosadores, de recuperación y en general, todo el equipo complementario que forma la maquinaria para la misma; molino para hacer pulpa, incluyendo descascaradora, refinadores, calderas de recuperación, caldera para cortezas, turbina generadora, sub-estación y todo el equipo complementario de la maquinaria; que integra el molino; equipo en general, extinguidores y equipo contra incendio; equipo para hacer dados y para la máquina cortadora de dados; aspiradores de desperdicios para la corrugadora y prensas; engrapadoras de mano para varios usos; equipo transportador de rodillo, equipo para laboratorio, aparato de prueba para papel, etc.; equipo para departamento de dibujo; para departamento de muestras y diseños; equipo telefónico de intercomunicación para la planta y oficina; planta eléctrica auxiliar; equipo de sonido para servicio de la planta; ventiladores; equipo para taller mecánico, eléctrico y de carpintería; guantes para amarrar; cuchillas especiales para cortar amarras; equipo para flejar y fleje; cuchillas cortadoras para diferentes máquinas de la planta. Repuestos para todas las máquinas y equipo de la planta, incluyendo la maquinaria para hacer papel kraft y pulpa;

(Continuará)

AVISOS

Incorporación de Patente

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 14 de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Incorporación de Patente.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Rhone-Poulenc, S. A., domiciliada en 22 Avenue Montaigne, París 8e, Francia, vengo a pedir la incorporación, por el tiempo que falta para vencerse en el país de origen, de la patente expedida en Francia, bajo el número 1.212.028, el 19 de octubre de 1959, por un periodo de veinte años, para el invento denominado: PROCEDIMIENTO DE PREPARACIÓN DE NUEVOS DERIVADOS DE IMIDAZOL", del cual acompaño el certificado de registro debidamente legalizado y descripciones de la misma, por duplicado. Le suplico declarar incorporada dicha patente, y en su oportunidad mandar devolverme un ejemplar de la descripción con la constancia de ley. Presento el poder para que se ratzone y se me devuelva.—

Tegucigalpa, D. C., 14 de marzo de 1963. Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 14 de marzo de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

24 M. 63.

Confirmación de una Patente

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha ocho de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Confirmación de una patente de invención.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Wallece & Tiernan, Inc., una corporación del Estado de Delaware, manufactureros domiciliados en 25 Main Street, en la ciudad de Belleville, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar Patente de Invención por quince (15) años, como confirmación de la Patente de Invención Belga N° 550.150 Caso 71,

conforme el certificado adjunto, para el invento de los señores Edwin E. Hayes, 28 French Road, Rochester, Nueva York, y John W. Keating, 1115 N. W. 14th Avenue, Gainesville, Florida, Estados Unidos de América, ciudadanos norteamericanos, invento que se denomina MÉTODO DE PREPARAR COMPUESTOS FARMACÉUTICOS Y SUS COMPUESTOS RESULTANTES, conforme a dicha patente otorgada el 7 de febrero de 1957, según la memoria descripciones, especificaciones y reivindicaciones, sin dibujos por tratarse de un simple procedimiento, que se presentan por duplicado a fin de que, admitida esta solicitud con los documentos citados, se le dé el trámite de ley, y una vez pagados los derechos conforme a vuestra orden de pago para la Tesorería General de la República, se otorgue dicha patente de confirmación a expirar el 7 de febrero de 1977, a favor de mi representada y que se extienda la constancia de vuestra resolución con una copia de la memoria y reivindicaciones conforme a la ley.—Tegucigalpa, D. C., ocho de abril de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de abril de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
24 M. y 24 J. 63.

REMATE

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al pú-

REGISTRO DE MARCA

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha siete de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.— Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Tegucigalpa, D. C.—En representación de la Tenería Americana, firma organizada bajo las leyes de la República de Guatemala, domiciliada en la ciudad de Guatemala, Centro América, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica, consistente en un Ovalo, llevando al centro inscrita la palabra "Duminiun",



para distinguir pieles para la fabricación del calzado, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieran, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley, y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., siete de mayo de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Félix S. Mahomar". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de mayo de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.

24 M. y 3 J. 63.

blico en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia que se celebrará en el local de este Juzgado el día treinta de mayo del corriente año, a las diez de la mañana, se rematará en pública subasta el inmueble que se describe a continuación: "Bloque de terreno número 1-2 de la Colonia "América", situada en Toncontin, en este Distrito Central, cuyo plano de lotificación ha sido debidamente aprobado por el Concejo del mismo

Distrito, según Acuerdo N° 58 de 15 de octubre de 1954. Este Bloque mide y limita: al Norte, setenta metros, con Bloque 1-3 de la misma lotificación, calle de por medio; al Sur, setenta metros, 1-3, calle de por medio; al Este, setenta metros, con Bloque H-2, calle de por medio; y al Oeste, setenta metros, con Bloque J-2, calle de por medio". Este terreno tiene una extensión superficial de once mil doscientas catorce varas cuadradas; estando inscrito el dominio a favor del señor J. Alfonso Mejía, con el número cuatro, Folio seis del Tomo ciento veintinueve del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento; y, se rematará, para hacer efectivo cantidad de lempiras que ca en deberle el señor J. Alfonso Mejía, al "Banco de Honduras, S. A." El inmueble descrito fue valorado por las partes de común acuerdo en la escritura pública de préstamo con hipoteca, en la suma de cuarenta mil lempiras (L 40.000.00). Se advierte que, por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 2 de mayo de 1963.

Rolando García Perla,
Srlo.

Del 6 al 28 M. 63.

A QUIEN INTERESE:

Quando usted solicite una publicación en LA GACETA, entiéndase con el Administrador en la Tipografía Nacional.

REGISTRO DE MARCA

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha siete de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.— Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Tegucigalpa, D. C.—En representación de la Tenería Americana, firma organizada bajo las leyes de la República de Guatemala, domiciliada en la ciudad de Guatemala, Centro América, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en un Rombo, llevando en la parte superior las palabras "Tenería Americana", al centro la palabra "Chapin"



y en la parte posterior "Marca Reg." para distinguir productos de cuero, especialmente pieles y sus derivados, para la fabricación del calzado; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se adhieren a los mismos, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley, y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., siete de mayo de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Félix S. Mahomar". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de mayo de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.

24 M. y 3 J. 63.

PERSONERIA JURIDICA

El infrascrito, Jefe de la Sección de Registro de Organizaciones Sociales, hace constar: que con fecha seis de mayo de mil novecientos sesenta y tres, el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social, reconoció Personalidad Jurídica a la Organización denominada: *Sindicato de Trabajadores del Concejo del Distrito Central*, con domicilio en este Distrito Central, la cual se encuentra inscrita bajo el N° 103, Folio 103, del Tomo I del Libro de Registro de Organizaciones de Trabajadores.—Tegucigalpa, D. C., 21 de mayo de 1963.

JORGE REYES DÍAZ,
Sección de Registro de Organizaciones Sociales.

Vº Bº
ARMANDO MARADIAGA MUÑOZ,
Director General del Trabajo.

Del 23 al 25 M. 63.

Herencia

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha catorce de mayo de mil novecientos sesenta y tres, este Juzgado declaró a Cristóbal Romero, María Alejandrina Romero y María del Carmen Romero, herederos ab intestato por derecho propio de su padre legítimo, don Rafael Eligio Romero, quien falleció en la ciudad de Cedros, el día tres de marzo de mil novecientos cincuenta y tres, y por derecho de transmisión de éste de su abuela paterna legítima, Felicitia Ordóñez de Romero, quien falleció en la ciudad de Cedros, el día dos de marzo de mil novecientos treinta y cuatro, y les concedió la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 14 de mayo de 1963.

ORLANDO CARLOS C.
Srlo. por ley.

24 M. 63.

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L 1.98	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv.	0.792	0.804	0.80	0.808	0.792	0.804
Quetzal	1.98	2.01	2.00	2.02	1.98	2.01
Córdoba.....			C\$ 7.00 por un dólar			

COTIZACION OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	Dólares	Lempiras
Libra Esterlina	2.80	5.60
Franco Belga	0.021	0.042
Franco Francés	0.2041	0.4082
Franco Suizo	0.2318	0.4636
Marco Alemán	0.2500	0.50
Florín	0.2791	0.5582
Corona Sueca	0.1939	0.3878
Peseta	0.0168	0.0336
Peso Argentino	0.00685	0.01370
Peso Mexicano	0.08	0.16
Lira	0.001612	0.003224

Tegucigalpa, D. C., 20 de mayo de 1963.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS.
ALEJANDRO ARMILLO PINEDA,